

Proceso: PC-Participación

Ciudadana

Código: RPC-008

Versión: 02

0014

DCD -

2021 -100

Ibaqué,

2 6 ENE 2021

Doctora

MARTHA LILIANA TAMAYO REINA

Gerente Hospital "San Roque" E.S.E.

Alvarado - Tolima

ASUNTO: Resultado Trámite Denuncia 071 de 2020.

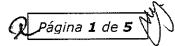
Respetada doctora Martha Liliana:

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el Acto Legislativo No. 004 de 2019 artículo 4, en concordancia con los artículos 1 y 2 del mismo Acto Legislativo y las leyes 42 de 1993 y 330 de 1996, practicó procedimiento especial al Hospital "San Roque" E.S.E. del Municipio de Alvarado - Tolima, Según D- 071 de 2020.

1. ANTECEDENTES

La Dra. Lila Yanneth Gamboa Quintero, en su calidad de Gerente Departamental Gerencia Colegiada de la Contraloría General de la Republica, el día 24 de septiembre de 2020, hace traslado de la Solicitud No. 2020-1990874-80734-NC, por la Dra. Martha Liliana Tamayo Reina, en su calidad de Gerente del Hospital "San Roque" E.S.E., de Alvarado Tolima, donde presenta formalmente denuncia sobre presuntas irregularidades por el no traslado de recursos retenidos a las personas que contrataron con el Hospital San Roque" de Alvarado Tolima, durante las vigencias fiscales 2017, 2018 y 2019, por concepto de retención en la fuente.

La Dirección Técnica de Participación Ciudadana, eleva a denuncia los hechos presentados por La Dra. Lila Yanneth Gamboa Quintero, en su calidad de Gerente Departamental Gerencia Colegiada de la Contraloría General de la Republica, con el número D-071-2020, el día 17 de Noviembre de 2020.





Proceso: PC-Participación

Ciudadana

Código: RPC-008

Versión: 02

0014

2. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Departamental del Tolima, como resultado de la Auditoría Exprés adelantada al Hospital San Roque" E.S.E. de Alvarado - Tolima, en especial las dependencias de contabilidad y presupuesto, con respecto a las actuaciones administrativas que se adelantaron con respecto al manejo de los recursos retenidos a las personas que contrataron con el Hospital San Roque" E.S.E. de Alvarado Tolima durante las vigencias fiscales 2017-2018 y 2019, donde no se cumplieron con los principios de economía y legalidad, al haberse presentado una inadecuada utilización de los recursos públicos como se puede evidenciar en el contenido del informe.

La auditoría Express que se practicó al Hospital San Roque" E.S.E. de Alvarado - Tolima, no contempla evaluación de contratación.

3. RESULTDO DE LA AUDITORIA

El Hospital San Roque" E.S.E. de Alvarado Tolima, durante las vigencias fiscales 2017-2018 y 2019, no realizó los traslados de los recursos retenidos a las personas que contrataron con dicho Hospital a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" Así:

TOTAL			101.553.000	41.201.000	142.754.000	
3503621483171	2019	12	57.821.000	11.564.000	69.385.000	30/04/2020
3501670596747	2018	12	25.902.000	20.722.000	46.624.000	29/04/2020
350167059874	2017	12	17.830.000	8.915.000	26.745.000	29/04/2020
No. Formulario	Año	Periodo	total retención	total sanción	Total sanción y retención	Fecha presentación

La Dra. Martha Liliana Tamayo Reina, en su calidad de Gerente del Hospital San Roque" E.S.E. de Alvarado Tolima, allego a la Contraloría Departamental del Tolima el formulario de declaración Retención en la Fuente No. 350167072296 y el recibo oficial de pago impuesto nacionales No. 4910415300806, donde se discriminan los siguientes pagos efectuados de la declaración vigencia fiscal 2017:

Fecha	Concepto	Valor	
25/09/2020	Impuesto	15,830,000	
	Sanción	8,915,000	
	Interés	8,350,000	
TOTAL		33,095,000	

Página **2** de **5**



Proceso: PC-Participación Ciudadana

Código: RPC-008

Versión: 02

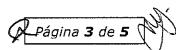
0014

De lo anterior se desprende que el señor Gerente del Hospital San Roque" E.S.E. de Alvarado Tolima, omitió el cumplimiento de sus funciones como servidor público responsable de trasladar los recursos retenidos a los contratistas en oportunidad, situación que conllevó al uso inadecuado de los recursos públicos, desplegando una actuación administrativa ineficiente y antieconómica, al generar un presunto detrimento patrimonial originado por la sanción e intereses moratorios por valor \$17.265.000.00, que se reconocieron y cancelaron a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" por parte del Hospital San Roque" E.S.E. de Alvarado Tolima, presuntas irregularidades que por su trascendencia jurídica la comisión de auditoria estima necesario dar traslado a la Procuraduría General de Nación para lo de su competencia.

Hallazgo administrativo con incidencia Fiscal y Disciplinaria No. 001,

Componente de legalidad

- "La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado" (Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000).
- El Estatuto Tributario nacional establece que es función de los agentes retenedores, efectuar la retención o percepción del tributo. B. Consignar el valor retenido en los lugares y dentro de los plazos que para el efecto señale el Gobierno nacional. C. Expedir certificados en los medios, lugares y fechas en las que el certificado deba remitirse según lo establezca el Gobierno nacional. D. Presentar las declaraciones de las retenciones que debió efectuar.
- Artículo 383 del Estatuto Rentístico Nacional La retención en la fuente aplicable a los pagos gravables efectuados por las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las comunidades organizadas y las sucesiones ilíquidas, originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria, y los pagos recibidos por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de este Estatuto, será la que resulte de aplicar a dichos pagos la siguiente tabla de retención en la fuente. ... (..)





Proceso: PC-Participación

Ciudadana

Código: RPC-008

Versión: 02

0014

Criterios que no fueron tomados en cuenta, como se puede evidenciar a continuación:

En el Hospital "San Roque " del Municipio de Alvarado – Tolima, se realizó un pago por concepto de sanciones e interés moratorios a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" por valor de \$17.265.000.00, que se reconocieron y cancelaron a la Dirección de Impuestos Nacionales "DIAN", porque el hospital no realizó oportunamente el traslado de los valores retenidos a las personas que contrataron en la vigencia 2017, donde se generó con este actuar antieconómico e ineficiente un presunto detrimento por valor \$17.265.000.00.

Hallazgo Administrativo No. 02

La comisión de auditoría considera procedente hacer la siguiente aclaración con respecto, al alcance de la denuncia, en el entendido que si bien es cierto el Hospital San Roque" E.S.E. de Alvarado Tolima, tiene deudas pendientes con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" de las vigencias fiscales 2017-2018 y 2019, la auditoria solo se pronunciará sobre las actuaciones de la vigencia fiscal 2017, porque ya se realizó el reconocimiento y pago de la sanción e interés moratorio a favor de la "DIAN", al haberse materializado el presunto daño patrimonial, caso contrario pasa con las sanciones e interés moratorio de la vigencias fiscales 2018 y 2019, que si bien es cierto existe un daño, este no se ha materializado por la usencia del pago, quedando como una observación para que la entidad una vez realice el pago a la "DIAN", de a conocer al ente de control para efectos de proceder al inicio de la respectiva investigación fiscal.

4. CUADRO DE HALLAZGOS

No.	Incidencia de las Observaciones								
	Admi nistra tivo	Beneficio Auditoria	Sancion a-torio	Fiscal	Valor	Discipli nario	Penal	Pág.	
01	х			X	17.265.000.oo	X		3	
02	X								
Total	2			1	17.265.000.00	1			

De conformidad con la **Resolución No. 351 del 22 de octubre de 2009**, por medio de la cual se reglamenta los Planes de Mejoramiento, la Entidad debe diligenciar inicialmente el Formato respectivo de acuerdo con la descripción de los Hallazgos Administrativos y su

Página 4 de 5



Proceso: PC-Participación

Ciudadana

Código: RPC-008

Versión: 02

001.4

correspondiente codificación relacionados en documento anexo, que se encuentra colgada en la Página www.contraloriatolima.gov.co; así como el Formato de "Seguimiento a la Ejecución de los Planes de Mejoramiento", el cual se deberá remitir en las fechas establecidas en la referida Resolución, a los correos relacionados a continuación: dtpciudadana@contraloriatolima.gov.co secretaria.general@contraloriatolima.gov.co

Atentamente,

DIEGO ANDRES GARCIA MURILLO

Contralor Departamental del Tolima

REVISO: ESPERANZA MONROY CARRILLO

Contralora Auxiliar

Revisó: Miryam Johana Mendez Horta

Directora Técnico de Participación Ciudadana

Elaboró: Oscar Gadria Molina Profesional Universitario

•